Formato de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio

Dependencia:	Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas
Título de la Regulación:	Iniciativa para modificar la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, sobre el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán
Punto de Contacto:	Mtra. Lucy Carolina Guillermo Alcocer
Fecha de envío:	24 de noviembre de 2022

*Anexe el archivo que contiene la regulación

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN.

Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta, así como sus objetivos generales

Esta iniciativa busca regular el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, a fin de establecer las bases normativas necesarias y suficientes para regular al consejo en la ley, el objeto del consejo, sus atribuciones, su integración y carácter de los cargos, a efecto de brindar claridad y certeza jurídica en su actuar.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.

La publicación de la iniciativa no genera costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que el mismo no regula de manera alguna, obligaciones o trámites para los mismos, sino que únicamente busca regular en ley al Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán. En este sentido, no pretende crear unidades administrativas o plazas, o generar algún otro gasto de carácter administrativo. Por lo tanto, se considera que el proyecto no tiene costo alguno.

En este sentido la Iniciativa únicamente es aplicable para la regulación del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán.

De manera específica el documento:

- No crea ni modifica obligaciones para los particulares,
- No crea ni modifica trámites,
- No reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; y
- Tampoco establece, hace referencia o señala alguna disposición presente o futura que afecte o pueda afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta

Acciones	Seleccione
Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	Sí [ ] No [X]
Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.	Sí [ ] No [X]
Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.	Sí [ ] No [X]
Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	Sí [ ] No [X]

III. ANEXOS

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
Artículo 1.- - Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Yucatán, de los recursos a cargo de los entes públicos ejecutores del gasto, señalados en este ordenamiento, así como establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera acorde a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera

Artículo 46.- El presupuesto contenido en la Ley de Ingresos comprenderá la estimación de los ingresos que perciba el Estado durante su vigencia anual y exclusivamente por los conceptos que en ella se establezcan de conformidad con la constitución. Esta ley, la Ley de Disciplina Financiera y las demás disposiciones aplicables servirán de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos.

Artículo 46.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:
I.- La administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto, mostrará el gasto neto total en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades responsables;

II.- La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal les corresponden a los ejecutores de gasto de acuerdo con las categorías finalidad, función, subfunción, programa, actividades, proyectos, metas e indicadores de desempeño.

Asimismo, se incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos una clasificación que presente los distintos programas con su respectiva asignación, que conformará el gasto programático, así como el gasto que se considerará gasto no programático, los cuales sumarán el gasto neto total;

III.- La económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica en Corriente, de Capital y Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos;

IV.- Por objeto del gasto, o, la cual agrupa los gastos programados en el presupuesto en capítulos, conceptos y partidas, y

V.- La geográfica, que agrupa a las previsiones de gasto con base en su destino geográfico, en términos de las regiones del Estado.

DECRETO 1/2018 POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
Artículo 2.- Objeto del consejo
El consejo tiene por objeto ser un medio para acercar las propuestas ciudadanas respecto al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Yucatán y a su ejecución.

Artículo 3. Atribuciones
El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Velar por la correcta aplicación del marco legal que establece las bases para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.
II. Realizar recomendaciones respecto al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

III. Conocer, analizar y emitir opiniones respecto del ejercicio del presupuesto de egresos del año que corresponda.
IV. Conocer y emitir opinión sobre el ejercicio de los ingresos, así como sobre los proyectos de endeudamiento y su destino.
V. Presentar las recomendaciones en la materia que resulten procedentes.
VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. Integración
El consejo estará integrado por:
I. El gobernador del estado, quién será el presidente.
II. El secretario de Administración y Finanzas, quien será secretario ejecutivo.
III. El secretario general de Gobierno.
IV. El consejero jurídico.
V. El secretario de la Contraloría General.
VI. El titular de la Coordinación General de Asesores.
VII. El director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.
VIII. El secretario técnico de Planeación y Evaluación, quien será secretario técnico.
IX. Un representante de cada uno de los siguientes organismos:
a) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Yucatán.
b) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida.
c) La Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial de Mérida.
d) El Colegio de Contadores de Yucatán, A.C.
e) El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. Grupo Yucatán.
X. Dos representantes de instituciones educativas que impartan materias relacionadas con el objeto del consejo.
XI. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, quienes serán designados por los miembros del consejo a propuesta del presidente.
XII. Los demás representantes de organizaciones, instituciones y ciudadanos que se considere pertinente, conforme al objeto del consejo.

Los integrantes a que se refieren las fracciones IX, X, XI y XII participarán en el consejo previa aceptación de la invitación que les realice el presidente; y durarán en su cargo hasta el 30 de septiembre de 2024.

Artículo 7. Carácter de los cargos
Los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 8. Sesiones
El consejo sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, son sesiones ordinarias las que derivan del cumplimiento del programa anual de actividades del consejo, en el lugar señalado en la convocatoria, y extraordinarias, cuando deriven de asuntos que por su urgencia requieran

una reunión adicional a las señaladas con anterioridad. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 3. Atribuciones
...
II. Realizar recomendaciones respecto al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN
Artículo 35.- El derecho de iniciar Leyes o Decretos, compete:
...
II.- A la Gobernadora o Gobernador del Estado;

Así mismo, se trascribe hipervínculo de las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.

- Constitución Política del Estado de Yucatán: https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01001.pdf
- Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán. http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2018/2018-10-01_2.pdf
- Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán: https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02015.pdf